

Proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto de las Mujeres del sector marítimo-pesquero de Galicia

La participación de las mujeres en el sector marítimo-pesquero es una realidad histórica y sostenida en el tiempo, especialmente en actividades como el el marisqueo a pie, la reparación y confección de redes de pesca, el trabajo en las cofradías, la elaboración de productos pesqueros o la comercialización. Estas tareas, que a lo largo de muchos siglos fueron clave para el sostenimiento de las economías costeras y pesqueras, fueron realizadas por mujeres que desempeñaron roles fundamentales, pero frecuentemente invisibilizados.

Con todo, las aportaciones de estas mujeres fueron durante décadas escasamente reconocidas en los marcos normativos e institucionales, resultando en situaciones de desigualdad persistente que continúan teniendo impacto en la actualidad. A lo largo del tiempo, el trabajo de las mujeres en el mar, caracterizado por su mayor cercanía al hogar, lo que facilitaba la conciliación de las labores productivas con las responsabilidades domésticas y de cuidados, fue tratado como complementario al de los varones, sin ser adecuadamente valorado ni reconocido en la normativa laboral o social. Este fenómeno no solo responde a una cuestión de género, sino también a un contexto interseccional en el que factores como el ámbito geográfico, la edad, la condición socio-económica o el tipo de ocupación agravan la discriminación de las mujeres en el sector.

La discriminación interseccional se refiere a la interacción de múltiples factores que afectan de manera acumulada a grupos o colectivos concretos y que interactúan, generando un perjuicio específico. En el caso de las mujeres del mar, la discriminación no deriva únicamente de los roles asociados a su género, sino que también se ve influida por su localización en las zonas rurales o pesqueras, por su edad o por la

1

informalidad en las que muchas veces se realizan sus actividades. Esta realidad configura un entorno donde las mujeres del mar, en muchos casos, no solo se enfrentan a barreras basadas en el sexo, sino también en otras causas de discriminación que derivan de la escasa presencia de servicios o infraestructuras de apoyo en la zona costera, de la desvalorización de sus habilidades y el acceso desigual a la formación y a los recursos.

El marco normativo actual ofrece herramientas específicas para abordar esta discriminación de manera efectiva y con garantías de cambio. En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW), ratificada por el Estado español, establece la obligación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en todos los sectores, incluido el pesquero. La CEDAW también subraya la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación tanto en el sector público como en el privado, y de promover políticas que favorezcan la inclusión activa de las mujeres en todas las esferas laborales. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) recoge de manera reiterada las necesidades específicas de las mujeres en el ámbito rural y pesquero, e insta a los Estados a adoptar medidas concretas para mejorar su situación.

En el ámbito europeo, la Directiva 2006/54/CE sobre la igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de empleo y ocupación, que fue adoptada para eliminar la discriminación de género en el trabajo, fue interpretada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en casos relevantes como el asunto C-303/06 Coleman. En este caso, el tribunal reconoció que la discriminación no se limita al perjuicio ocasionado por una causa presente en la persona discriminada, sino que también incluye formas de discriminación por asociación, como ocurre cuando una persona es tratada de manera desfavorable debido a su vínculo con otra en la que concurre la causa de discriminación. La lección que extraemos de este caso es que las políticas públicas deben

abordar no solo la discriminación directa e indirecta, sino también las actitudes que perpetúan el trato discriminatorio a pesar de que no se evidencian de manera explícita, acogiendo una interpretación del derecho a la no discriminación ajustada a la realidad actual y a las condiciones familiares y socioeconómicas de cada mujer.

En el ordenamiento jurídico estatal, la Constitución Española de 1978 proclama la igualdad ante la ley de todos los españoles, sin que pueda prevalecer discriminación alguna basada en el sexo o en otra condición o circunstancia personal o social. Seguidamente, su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos la promoción de aquellas condiciones necesarias para que igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas. Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece el deber de integrar el principio de igualdad de forma transversal en todas las políticas públicas, reconociendo la legitimidad de las acciones positivas para corregir las desigualdades de hecho. La ley también establece que las políticas y acciones que fomenten la igualdad deben adaptarse a los sectores productivos específicos, como el sector pesquero, que requiere medidas que respondan a su realidad particular. En este sentido, las acciones positivas en el sector pesquero deberían incluir la integración de mujeres en puestos de toma de decisiones, apoyo a su formación y mejora de sus condiciones laborales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Estatuto de autonomía establece, en su artículo 4.2, el deber que corresponde a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

De acuerdo con el este marco constitucional y estatuario, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad



efectiva de mujeres y hombres de Galicia, cuyo título V recoge en un único artículo, el 147, los derechos de las mujeres en el desarrollo rural y del sector marítimo-pesquero, y determina que, para ese fin, la Administración general de la Comunidad Autónoma promoverá la aprobación de sus respectivos estatutos. En su disposición adicional quinta también dispuso que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 147.3, la Administración general de la Comunidad Autónoma procederá a aprobar, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, y en diálogo con las entidades representativas de las mujeres en el rural y en el sector marítimo-pesquero, tanto el Estatuto de las mujeres del rural como del Estatuto de las mujeres del sector marítimo-pesquero.

En consecuencia, este decreto se aprueba en cumplimiento de la citada disposición adicional.

El presente decreto consta de dieciséis artículos. Se estructura en cinco capítulos, el primero de los cuáles contiene las disposiciones generales donde se enumeran los objetivos a cuya consecución se consagran los cuatro títulos siguientes. Estos, a su vez, contienen las medidas encaminadas a potenciar la empleabilidad, el bienestar, el liderazgo y la visibilidad de las mujeres del sector marítimo-pesquero.

El capítulo I enuncia el objeto perseguido con la adopción del presente estatuto, enumerando los objetivos específicos de cuya consecución depende la efectividad del derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación de las mujeres del sector marítimo-pesquero. Dichas disposiciones vienen acompañadas de un elenco donde se contienen las definiciones de los conceptos jurídicos elementales para la correcta comprensión de las medidas enunciadas en los títulos siguientes.

El capítulo II dibuja las medidas dirigidas a la mejora de la empleabilidad de las mujeres del sector marítimo-pesquero, concebida como el conjunto de competencias y cualificaciones transferibles que

refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y formación que se les presenten con miras a encontrar y a conservar un trabajo decente, a progresar profesionalmente y a adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo. Conforme a esta definición de empleabilidad, contenida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, se promoverá la capacitación de las mujeres del sector como herramienta para el acceso, la promoción y la conservación del empleo por cuenta ajena, combatiendo la persistente segregación horizontal y estimulando al desarrollo de las denominadas "carreras azules". Se proseguirá, pues, en una senda en la que la Comunidad Autónoma de Galicia fue pionera con la profesionalización del marisqueo tras la aprobación de la Ley 15/1985, de 23 de octubre, de ordenación marisquera y cultivos marinos, y, en concreto, mediante el Decreto 116/1987, de 14 de mayo, que instauraba el deber de estar en posesión del certificado de mariscador, sin olvidar la imprescindible adquisición de unas competencias digitales y emprendedoras que, según la Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, constituyen la piedra angular de la integración social y de la ciudadanía activa.

El capítulo III abarca medidas encaminadas a garantizar el bienestar de las mujeres del sector marítimo-pesquero o vinculadas a él por razones familiares, objetivo cuyo alcance trasciende la prevención de los riesgos a los cuáles se exponen como consecuencia de su actividad profesional. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y del Ministerio de Trabajo y Economía Social, las actividades pertenecientes al sector marítimo-pesquero se encuentran entre las más peligrosas del mundo, estimándose que un 7% de las víctimas mortales de accidentes laborales ocurren en él, pese a representar menos del 1% de la fuerza laboral mundial, siendo las tasas más elevadas las de la pesca marítima. Existen, sin embargo, otros riesgos en modo alguno depreciables y, a menudo, olvidados, derivados

de la ejecución de actividades feminizadas, como el marisqueo, o de la participación en actividades masculinizadas en las que la mujer se expone a la violencia sexual y sexista, como la pesca a bordo de embarcaciones. Lo anterior aconseja introducir la perspectiva de género interseccional en la prevención de riesgos en el sector marítimo-pesquero. Sin embargo, la existencia de otros riesgos, nombradamente de índole psíquica, que se ciernen sobre las mujeres vinculadas al sector marítimo-pesquero derivados del aislamiento, del distanciamiento del cónyuge, de la pareja o de sus familiares y de las dificultades propias de la asunción corresponsable de las responsabilidades familiares, sugiere un abordaje integral, así como el fomento de la distribución de las labores de cuidado en el seno de la pareja.

El capítulo IV incluye medidas destinadas a estimular el liderazgo femenino en el sector marítimo-pesquero. Lo anterior implica, por una parte, promover una representación equilibrada en los ámbitos de toma de decisiones. Sobre este extremo, es preciso recordar la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la Unión Europea “Transformar la economía azul de la Unión Europea para un futuro sostenible”, de 17 de mayo de 2021, donde se aboga por promover una participación equilibrada de mujeres y hombres en las profesiones marítimas y por incrementar la visibilidad de la mujer en la gobernanza de la economía azul. Por otra parte, alcanzar este objetivo requiere apoyar la iniciativa emprendedora en el sector, sea dando continuidad a los modelos y actividades tradicionales de manera que se garantice el necesario relieve generacional, sea adoptando otros más innovadores, con una confesada preferencia por los que encajen en el seno de la economía social.

Por último, en el capítulo V se incluyen las medidas orientadas a hacer visibles las aportaciones de las mujeres del sector marítimo-pesquero, así como su contribución actual al sector y a la comunidad que las

acoge. Lo anterior comprende la realización de campañas de difusión y sensibilización para dar a conocer a la ciudadanía la realidad de la mujer en el sector. Por otra parte, dotar de visibilidad el rol de la mujer requiere adaptar la elaboración de informes y estudios para que reflejen las circunstancias y sus aportaciones. A tal efecto, es preciso tener en cuenta que la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones "Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025" recuerda la pertinencia de desgranar los datos recopilados conforme a aspectos e indicadores interseccionales, a fin de contar con información global, actualizada y comparable para la elaboración de políticas públicas. Así, conforme a lo recomendado en la Declaración de Santiago de Compostela por la igualdad de oportunidades en el sector pesquero y acuícola, fruto de la I Conferencia Internacional de las Mujeres de la Pesca, de 5 de noviembre de 2018, se incrementarán los esfuerzos en materia estadística a fin de identificar las brechas de género persistentes y de articular políticas públicas capaces de poner fin a la infravaloración del trabajo femenino en el sector marítimo-pesquero.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, al responder las medidas previstas en ella a la satisfacción de necesidades de interés general con la debida proporcionalidad, eficacia y eficiencia, al establecer en la norma los objetivos perseguidos y su justificación y al promover la participación ciudadana en su elaboración, como exigen los principios de transparencia y accesibilidad.

En su virtud, por propuesta de la conselleira del Mar, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo y luego de la deliberación en el Consello da Xunta en su reunión del día ____ de _____ de 2026,



DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto del presente decreto es la regulación del Estatuto de las Mujeres del sector marítimo-pesquero de Galicia mediante el establecimiento de mecanismos tendentes a hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación de las mujeres del sector marítimo-pesquero, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución española y en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Galicia.

2. En particular, esta norma persigue los siguientes objetivos:

a) Definir, a efectos del presente estatuto, el marco conceptual del derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación de las mujeres pertenecientes al sector marítimo-pesquero conforme a lo dispuesto en la Constitución Española, en el derecho de la Unión Europea y en los tratados internacionales ratificados por el Estado español y publicados oficialmente.

b) Integrar una perspectiva de género interseccional en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de competencia de la Administración general de la Comunidad Autónoma

de Galicia en el ámbito marítimo-pesquero a fin de erradicar la discriminación específica padecida por las mujeres en este campo.

c) Otorgar visibilidad al papel desempeñado por las mujeres en el sector marítimo-pesquero.

d) Facilitar el acceso, la promoción y la conservación del empleo femenino en todas las actividades del sector marítimo pesquero, poniendo el acento en las profesiones masculinizadas.

e) Alentar las vocaciones femeninas en el sector marítimo-pesquero.

f) Impulsar la participación de las mujeres del sector marítimo-pesquero en acciones formativas orientadas a su profesionalización y a la adquisición de competencias susceptibles de mejorar su empleabilidad.

g) Propiciar la conciliación de la vida familiar y laboral estimulando a la asunción corresponsable de las responsabilidades familiares.

h) Promover el bienestar laboral de las mujeres del sector marítimo-pesquero garantizando su calidad de vida en el trabajo.

i) Estimular la adopción de medidas de sostenibilidad social empresarial en su dimensión interna y externa, en cuanto atiendan a la especificidad propia de la situación de las mujeres del sector marítimo-pesquero.

j) Incentivar el liderazgo femenino en la empresa, en particular, cuando se canalice mediante iniciativas emprendedoras pertenecientes a la economía social.

k) Apoyar el asociacionismo femenino en el sector marítimo-pesquero.

Artículo 2. *Definiciones*

A efectos de este decreto, se entenderá por:

Sector marítimo-pesquero: parte de la economía que incluye todas las actividades de extracción, cultivo, producción, manipulación, transformación y comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura.

Pesca: el ejercicio de la actividad extractiva, dirigida a la explotación comercial de especies piscícolas, utilizando artes, aparatos, útiles o equipos propios de la pesca. Se incluye en esta definición la captura de especies de crustáceos, moluscos y otros invertebrados marinos con artes no específicas para estas especies.

Acuicultura: la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión por encima de las capacidades naturales del medio; estos organismos serán, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de personas físicas o jurídicas.

Marisqueo: ejercicio de la actividad extractiva, desarrollada a pie o desde embarcación, en la zona marítima o marítimo-terrestre dirigida de modo exclusivo y con artes selectivas y específicas a la captura de una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, con fines de comercialización.

Mujer del sector marítimo-pesquero: toda mujer que accede, desempeña o desempeñó, por cuenta propia o ajena, alguna de las actividades pertenecientes al sector marítimo-pesquero, o se está formando con vistas a su desempeño futuro. Se incluyen también a las que desarrollan actividades para las entidades representativas del sector marítimo pesquero.

Mujer vinculada al sector marítimo-pesquero: toda mujer cuyo cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, accede, desempeña o desempeñó, por cuenta propia o ajena, alguna de las actividades pertenecientes al sector marítimo-pesquero.

Bienestar laboral: la garantía de la calidad de vida de las personas trabajadoras a consecuencia de la aplicación de medidas de sostenibilidad social empresarial.

Presencia o representación equilibrada: la presencia o representación de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 por ciento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

CAPÍTULO II

Empleabilidad

Artículo 3. Políticas activas de empleo

1. Las políticas activas de empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia integrarán el principio de transversalidad de la dimensión de género conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, atendiendo, cuando proceda, a la especificidad propia de la situación de las mujeres del sector marítimo-pesquero, lo que implica:

a) Propiciar el acceso, la promoción y la conservación del empleo de las mujeres del sector marítimo-pesquero en condiciones de igualdad.

b) Considerar la singularidad propia de las mujeres en la actividad de promoción de la negociación colectiva en el sector marítimo-pesquero.

c) Alentar a la incorporación de mujeres a las profesiones tradicionalmente masculinizadas pertenecientes al sector marítimo-pesquero, especialmente de aquellas que se encuentran en situaciones de especial desventaja debido a sus dificultades para el acceso, la promoción y el mantenimiento del empleo que obstaculizan su inserción laboral, como las víctimas de violencia de género.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia integrará la dimensión de género interseccional en la intermediación laboral cuando sea preciso para evitar las desviaciones derivadas de los estereotipos de género existentes en el sector marítimo-pesquero evaluando, cuando proceda, los efectos derivados de la utilización de decisiones parcialmente automatizadas.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia atenderá a la situación particular en la que pudieran encontrarse como demandantes de empleo en el sector marítimo-pesquero las mujeres por razón de discapacidad, adoptando los ajustes razonables que les permitan beneficiarse de las políticas activas de empleo en condiciones de igualdad.

Artículo 4. Promoción del empleo femenino

Con el fin de reducir la segregación horizontal en función del sexo de las personas trabajadoras en el sector marítimo-pesquero, se promoverá la contratación por cuenta ajena de mujeres en aquellos ámbitos, grupos o categorías profesionales donde no estén suficientemente representadas.

A tal efecto, se entenderá que las mujeres no están suficientemente representadas cuando exista una diferencia porcentual de, al menos, veinte puntos entre el número de mujeres y el número de hombres, la juzgar por los datos suministrados por el Instituto Gallego de Estadística, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia.

Artículo 5. Derecho a la educación y a la formación profesional

1. Con el propósito de estimular a las vocaciones femeninas en el sector marítimo-pesquero, se alentará el acceso a la formación formal de las mujeres que aspiren a desarrollar en él su actividad y a promocionar profesionalmente, adecuando la oferta formativa a sus necesidades e intereses y apoyándolas en sus transiciones profesionales.

Lo anterior podrá incluir, entre otras medidas, el desarrollo de campañas de información y sensibilización destinadas al alumnado de enseñanza infantil, primaria, secundaria y bachillerato acerca de las oportunidades formativas en materia de formación profesional perteneciente a la familia marítimo-pesquera, así como en las titulaciones universitarias orientadas al desempeño de actividades del sector marítimo-pesquero.

2. Dichas medidas, orientadas a remover los estereotipos de género imperantes en el sector marítimo-pesquero, harán hincapié en aquellos ámbitos donde la mujer no esté suficientemente representada, combatiendo la segregación horizontal apreciable en el sector desde la etapa formativa.

Artículo 6. Derecho a la formación profesional para el empleo

1. Las mujeres del sector marítimo-pesquero tienen derecho a recibir una formación a lo largo de su vida que les facilite el acceso, la promoción y la conservación de su empleo, así como las transiciones profesionales.

A tal fin, se promoverá su participación en los programas de formación para el empleo destinados tanto a personas trabajadoras desempleadas como ocupadas, en particular, durante los períodos de inactividad.

2. Se fomentará la participación de las mujeres del sector marítimo-pesquero en las acciones formativas que tengan por objeto la mejora de sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, en particular, en cuanto alcanza a la adquisición de las competencias digitales y emprendedoras, favoreciendo la adquisición selectiva y flexible de competencias, de ser el caso, mediante la obtención de microcredenciales acumulables.

3. En el diseño y organización de las acciones formativas se tendrá en cuenta la situación de las mujeres en situación de especial desventaja atendiendo, cuando proceda, a sus necesidades específicas. En particular, se atenderá a la situación en la que pudieran encontrarse las mujeres por razón de discapacidad, adoptando los ajustes razonables que les permitan beneficiarse de las acciones formativas. Al mismo tiempo, se tendrá en cuenta la situación de las mujeres por razón de conciliación de su vida profesional y familiar.

Artículo 7. Formación en materia de igualdad de trato y no discriminación

1. Se propiciará la formación y sensibilización en materia de igualdad de trato y no discriminación de todas las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero mediante el impulso de experiencias formativas que

permitan la integración real de la perspectiva de género en la actuación de todas las empresas y entidades del sector.

2. En particular, se estimulará a la participación de las personas que desempeñen puestos de responsabilidad, dirección y coordinación de equipos de trabajo en las experiencias formativas mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

3. En el diseño y organización de las iniciativas formativas llevadas a cabo al amparo de este artículo se tendrá en cuenta la situación de las mujeres en situación de especial desventaja atendiendo, cuando proceda, a sus necesidades específicas. En particular, se atenderá a la situación en la que pudieran encontrarse las mujeres por razón de discapacidad, adoptando los ajustes razonables que les permitan beneficiarse de las acciones formativas, así como las mujeres por razón de conciliación de la vida laboral y familiar, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de este decreto.

CAPÍTULO III

Bienestar

Artículo 8. Seguridad y salud en el trabajo

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia impulsará las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo de las mujeres del sector marítimo-pesquero.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la seguridad y a la salud en el trabajo, se promoverá el desarrollo de políticas y planes de prevención de riesgos laborales que garanticen la integridad física y psíquica de las mujeres el sector marítimo-pesquero teniendo en cuenta los factores

que afecten de manera específica a las mujeres o que presenten una incidencia diversa entre las mujeres y los hombres, haciendo hincapié en los de índole psíquica.

La anterior perspectiva se tendrá en cuenta en el análisis y evaluación de riesgos mediante la consideración de las variables relacionadas con el sexo, así como en el desarrollo de programas orientados a su prevención.

3. En particular, se promoverá el uso de herramientas y equipos de trabajo que tengan en cuenta las diferencias anatómicas existentes entre hombres y mujeres en el sector marítimo-pesquero, así como en el diseño de los puestos de trabajo.

Artículo 9. Prevención y lucha ante el acoso sexual y el acoso por razón de sexo

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia suministrará la información y los servicios necesarios para garantizar la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo que alcanza, en particular, a las mujeres en ciertas actividades del sector marítimo-pesquero eminentemente masculinizadas.

Asimismo procurará que el acceso de las mujeres residentes en zonas costeras no urbanas a los recursos públicos establecidos para la prevención y la atención de las situaciones de violencia y acoso en el trabajo del mar sea equiparable al de las residentes en zonas urbanas.

2. Se promoverá la adecuación de instalaciones y espacios de trabajo desde la perspectiva de género garantizando la intimidad, en particular, a bordo de las embarcaciones.

3. Siempre que sea compatible con la normativa europea, nacional o autonómica básica en materia de ayudas y subvenciones en el sector marítimo-pesquero, se otorgará prioridad a las empresas que cuenten con un protocolo contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como a las que elaboren un plan de igualdad que lo incluya, sin estar obligadas por ley.

Artículo 10. Salud pública

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia tendrá en cuenta los riesgos que amenazan a la salud de las mujeres vinculadas a personas integrantes del sector marítimo-pesquero en sus planes de salud pública atendiendo, en particular, a su salud mental debido a los largos períodos de distanciamiento de su cónyuge, pareja de hecho o de sus familiares y/o a la asunción en solitario de las responsabilidades familiares.

Artículo 11. Conciliación de la vida familiar y profesional

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia promoverá acciones de información y sensibilización sobre los derechos conferidos a las trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia para conciliar su vida familiar con su vida profesional, concienciando sobre la asunción corresponsable de las labores de cuidado.

2. Con el fin de favorecer dicho uso corresponsable de los derechos de conciliación de la vida familiar y profesional, se alentará a la organización de servicios destinados al relevo de la trabajadora autónoma del sector marítimo-pesquero para hacer efectivo su derecho a suspender la actividad por motivos de conciliación de la vida familiar y profesional en los términos contemplados en la normativa vigente.

3. De conformidad con el principio rector de equilibrio territorial establecido en el artículo 4.e) de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia procurará que el acceso de las mujeres y hombres residentes en zonas costeras no urbanas que trabajen por cuenta ajena o propia a los recursos públicos establecidos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sea equiparable al de las personas residentes en zonas costeras urbanas.

CAPÍTULO IV

Liderazgo

Artículo 12. Representación de las mujeres en el sector marítimo-pesquero

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia promoverá una participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones en los diversos ámbitos del sector-marítimo pesquero.

2. El equilibrio entre el número de integrantes de ambos sexos en los órganos colegiados de participación institucional de las mujeres del sector marítimo-pesquero será tenido en cuenta para la designación de los miembros por la consellería competente.

3. La consellería competente en materia de mar promoverá una representación equilibrada en los órganos de dirección de las asociaciones, organizaciones profesionales, sociedades de capital y sociedades cooperativas que desarrollen su actividad en el sector marítimo-pesquero mediante el impulso de experiencias formativas y de sensibilización en materia de igualdad de trato y no discriminación

mencionadas en el artículo 7 de este decreto, alentando al asociacionismo femenino en el sector.

Artículo 13. Iniciativa emprendedora

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia alentará al autoempleo y las iniciativas empresariales emprendidas por mujeres en el sector marítimo-pesquero mediante el impulso de medidas de información, formación y sensibilización orientadas a apoyar el liderazgo femenino en el ámbito empresarial.

Dichas medidas ahondarán, de manera prioritaria, en el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y en la prospección de nuevos yacimientos empresariales a través de la adquisición de las competencias digital y emprendedora.

2. Debido a su compromiso con el desarrollo local, con la promoción de la sociedad que las acoge y con la cohesión social, se considerará de especial interés el fomento del emprendimiento canalizado mediante entidades pertenecientes a la economía social susceptibles de generar un empleo estable y de calidad respetuoso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia.

CAPÍTULO V

Visibilidad

Artículo 14. Reconocimiento

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia impulsará campañas periódicas de información, difusión y sensibilización, preferentemente a través de los medios de comunicación de titularidad autonómica, sobre el papel desempeñado por las mujeres en el sector marítimo-pesquero, poniendo en valor los oficios tradicionalmente desempeñados por ellas y destacando sus aportaciones al sector y a la comunidad.
2. Las campañas orientadas a la visibilización y a la puesta en valor del trabajo femenino en el sector marítimo-pesquero incluirán entre los destinatarios, cuando sus características lo hagan posible, al alumnado de los centros educativos donde se impartan enseñanzas vinculadas al sector marítimo-pesquero, a fin de propiciar el debate constructivo sobre el rol de la mujer en el sector.
3. La consellería competente en materia de mar adoptará las medidas oportunas para garantizar, en la medida de lo posible, una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la designación de las personas que intervengan en los actos, seminarios, talleres, conferencias, foros y demás actividades que organice o en las cuales participe.
4. Se crea el Premio Mujer del Mar que será organizado anualmente por la consellería competente en materia de mar y cuyas bases serán desarrolladas reglamentariamente.

Artículo 15. Estudios, informes y estadísticas

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia promoverá la elaboración de estudios e informes orientados a la diagnosis de la discriminación en el sector marítimo-pesquero y a la identificación de las modalidades en las que se presente, con el fin de proponer una

respuesta susceptible de ser aplicada mediante las políticas públicas a las que hace referencia el artículo 1 de este decreto.

2. Los estudios e informes relativos al sector marítimo-pesquero adoptarán una perspectiva de género interseccional. Lo anterior implica, cuando proceda:

- a) Incluir la variable sexo en la recogida de datos, junto con otras susceptibles de interactuar con ella, como la edad, la discapacidad o la situación socio-económica.
- b) Recopilar una muestra suficientemente amplia y variada que refleje las diversas realidades propias de las mujeres del sector marítimo-pesquero.
- c) Prever indicadores estadísticos susceptibles de revelar las diferencias inherentes a los roles de género en el sector marítimo-pesquero.
- d) Adaptar las definiciones estadísticas para dar cabida a la especificidad propia de las mujeres del sector marítimo-pesquero.

Artículo 16. Participación en el Observatorio de las Mujeres Rurales y del Mar

Las mujeres del sector marítimo-pesquero participarán en el Observatorio de las Mujeres Rurales y del Mar, creado según el artículo 179 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, como órgano colegiado de asesoramiento, análisis y seguimiento de la situación de las mujeres rurales y del mar en Galicia, en los porcentajes y secciones indicados en el mismo.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,

Alfonso Rueda Valenzuela
Presidente

Marta Villaverde Acuña
Conselleira del Mar